



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°010-2022/DMCA.

Expediente N° : 5148-2022
Órgano Emisor : SGCSYVFFS.
Destinatario : Establecimiento de Medio Libre – Puerto Maldonado
Domicilio destinatario : Puerto Maldonado
Fecha de Emisión : (14 / 09 /2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- c) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL N°855-2022-GOREMAD-GRFFS
- d) Descripción del Contenido : Transferencia de producto forestal Maderable

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y apellidos:

Albert Chipana López

DNI:

44240053

Vínculo con Destinatario

-Administrado

-Representante

-Otro (Especificar)

Fecha: 14/09

Hora: 16:00



FIRMA

OBSERVACIONES:

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador: Denisse Melissa Caro Apaza
DNI Notificador : 45479955



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional “
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

ACTA DE DISPOSICION N° 010 - 2022 – GOREMAD – GRFFS

En las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero – CEDEGA MDD , con dirección en el Km. 15.8 de la Carretera Interoceánica Puerto Maldonado – Cusco, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios; siendo las 15:00 horas del día, _____ de _____ del 2022, de conformidad con la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 855-2022-GOREMAD-GRFFS, se procedió a transferir a favor del “Establecimiento de Medio Libre – Puerto Maldonado”, representada por _____, de lo siguiente:

PRODUCTO, SUBPRODUCTO, O ESPECIMEN FORESTAL	ESPECIE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD O VOLUMEN PT
ANA CASPI	<i>Apuleia leiocarpa</i>	PIE TABLAR	115.82
CAIMITO	<i>Pouteria neglecta</i>	PIE TABLAR	207.67
MISA	<i>Cariniana domestica</i>	PIE TABLAR	176.00
HUIMBA	<i>Ceiba lupuna</i>	PIE TABLAR	50.83
PASHACO	<i>Parkia nítida</i>	PIE TABLAR	368.67
SAPOTE	<i>Matisia cordata</i>	PIE TABLAR	236.00
MANCHINGA	<i>Brosimum alicastrum</i>	PIE TABLAR	73.00
TORNILLO	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	PIE TABLAR	286.67
RENACO	<i>Ficus insipida</i>	PIE TABLAR	76.67
COPAIBA	<i>Copaifera officinalis</i>	PIE TABLAR	90.00
CARAÑA	<i>Trattinnikia aspera</i>	PIE TABLAR	62.00
HUIMBA BLANCA	<i>Ceiba sp.</i>	PIE TABLAR	384.17
ESTORAQUE	<i>Myroxylon balsamun</i>	PIE TABLAR	715.07
SHIHUAHUACO	<i>Dipteryx odorata</i>	PIE TABLAR	
MASHONASTE	<i>Clarisia racemosa</i>	PIE TABLAR	
QUINILLA	<i>Manilkara bidentata</i>	PIE TABLAR	
TOTAL			2,842.57

Mediante la presente acta la entidad receptora se compromete a utilizar los productos, subproductos, o especímenes forestales entregados para el fin señalado en la propuesta técnica presentada ante la entidad, dentro de los plazos indicados; asimismo, se compromete a no venderlos de conformidad a lo dispuesto por la ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y a informar a la entidad transferente respecto a los avances del proyecto.

Al momento de la supervisión llevada a cabo por la GRFFS, declaro conocer que en caso los objetos de transferencia han sido empleados para un fin distinto señalado en la propuesta técnica, o hayan desaparecido, se debe de dar inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente y comunicar al representante del ministerio público para que proceda conforme a sus atribuciones; esto último sin perjuicio de las acciones penales y civiles; por otra parte; en caso de comprobarse que los objetos de transferencia, se hayan deteriorado haciéndolos inutilizables o no se haya completado su utilización después del otorgamiento del plazo adicional, u otro no acorde a los compromisos asumidos se dispondrá se reversión a favor de la GRFFS, conforme a lo previsto en los numerales 9.1 y 9.2.

Siendo las 17:30 horas del día, 15 de Septiembre del 2022, ubicado en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; en señal de conformidad suscriben la presente acta:

Ley N° 29763, ley forestal y de fauna silvestre.

Artículo 125. Transferencia de productos forestales decomisados

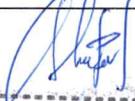
La transferencia de productos forestales y de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono procede únicamente a título gratuito en favor de las entidades públicas que se precisen en el reglamento, no pueden venderse por ninguna dependencia pública. Asimismo, procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivo de desastres naturales. Únicamente el SERFOR o las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, según corresponda, son responsables de las transferencias mencionadas.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

POR LA GRFFS	POR EL BENEFICIARIO	TESTIGO
 Denisse M. Caro Apaza DNI 45479955	  Albert Chipana López <small>JEFE DE ESTABLECIMIENTO DE MEDIO LIBRE</small> NOMBRE Y CARGO: DNI: NOMBRE: DNI:

Observaciones:

Ley N° 29763, ley forestal y de fauna silvestre.

Artículo 125. Transferencia de productos forestales decomisados

La transferencia de productos forestales y de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono procede únicamente a título gratuito en favor de las entidades públicas que se precisen en el reglamento, no pueden venderse por ninguna dependencia pública. Asimismo, procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivo de desastres naturales. Únicamente el SERFOR o las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, según corresponda, son responsables de las transferencias mencionadas.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 855 -2022-GOREMAD-GRFFS

Tambopata, 02 SEP 2022

VISTOS:

El OFICIO N° 243-2022 INPE/ORSOC-EML-PTMD-ACL, exp.5148, de fecha 20 de mayo del 2022, sobre el requerimiento de Donación de producto forestal maderable; para ejecutar el proyecto "Limpieza, Adecuación y Mantenimiento del Parque Infantil Miraflores" ubicado en el Asentamiento Humano Miraflores, Puerto Maldonado, Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento Madre de Dios; el INFORME TÉCNICO N°211-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA, de fecha 16 de agosto del 2022, mediante el cual se evaluó la referida solicitud de transferencia (Donación) a favor del "Establecimiento de Medio Libre - Puerto Maldonado"; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19° de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que "El Gobierno Regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre, la presente Ley, su reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el SERFOR: a. Planificar, promover, ADMINISTRAR, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)"

Que, el artículo 125° del referido cuerpo normativo señala que "La transferencia de productos forestales y de fauna silvestre DECOMISADOS o declarados en abandono procede únicamente A TÍTULO GRATUITO en favor de las entidades públicas que se precisen en el reglamento, no pueden venderse por ninguna dependencia pública. Asimismo, procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivo de desastres naturales. Únicamente el SERFOR o las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, según corresponda, son responsables de las transferencias mencionadas".

Que, asimismo el artículo 40° de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que: "Los siguientes actos administrativos NO CONSTITUYEN títulos habilitantes: p. AUTORIZACIÓN de TRANSFERENCIA de productos forestales DECOMISADOS o declarados en abandono".

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; establece los REQUISITOS para diversos trámites forestales; entre ellos el de AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA de productos forestales decomisados o declarados en abandono; señalando: "a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato. b. Propuesta técnica que acredita los fines educativos, culturales y sociales de los productos, subproductos o especímenes forestales".

Que, concordantemente, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; establece en su Artículo 12. Transferencia o destino de productos, subproductos o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono; y en su numeral 12.2 La transferencia se realiza gratuitamente a favor de entidades públicas que cumplan o colaboren con actividades de control forestal y de fauna silvestre, así como de aquellas que cumplan fines educativos, culturales o sociales. Asimismo, procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivos de desastres naturales. La autoridad administrativa competente que disponga su transferencia, debe verificar que los bienes materia de transferencia cumplan con el destino y la finalidad



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

establecida; Asimismo en su **numeral 12.4** En ningún caso, procede la devolución al titular del título habilitante de cuya área autorizada procedan los especímenes, productos y subproductos abandonados.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: "**j) TRANSFERIR Y CUSTODIAR LOS PRODUCTOS DE FLORA Y DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS**".

Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de "**e) REALIZAR ACTOS DE SUPERVISION, ASI COMO EVALUAR LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS Y SU FISCALIZACION**".

Que, la Directiva N° 002-2010-PCM/SGP aprobada por Resolución Ministerial N° 374-2010-PCM establece disposiciones relacionadas a la definición del concepto de entidad pública y la validación del registro preliminar de Entidades Públicas del estado peruano;

Que, a partir del 01 de octubre de 2015, entró en **vigencia la Ley N° 29763** y sus reglamentos, quedando derogados en ese sentido, el artículo 383 del reglamento de la Ley N° 27308 y la Directiva N° 011-2003-INRENA-IFFS, "Procedimiento para la transferencia de especímenes, productos y subproductos forestales y de fauna silvestre de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre".

Que, mediante **OFICIO N° 243-2022 INPE/ORSOC-EML-PTMD-ACL, exp.5148, de fecha 20 de mayo del 2022**, el señor **Albert Chipana López, en calidad de Jefe del Establecimiento de Medio Libre**, solicita donación de producto forestal maderable para ejecutar el proyecto "**Limpieza, Mantenimiento y Adecuación del Parque Infantil Miraflores**" ubicado en el Asentamiento Humano Miraflores, Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento Madre de Dios; adjuntando los requisitos respectivos.

Que, a fin de atender el requerimiento mencionado líneas arriba, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, ha realizado la respectiva inspección ocular de campo, habiendo emitido el siguiente **INFORME TÉCNICO N°211-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA**, de fecha 16 de agosto del 2022, mediante el cual se evaluó la referida solicitud de transferencia (Donación); **constatando la NECESIDAD y recomendando la emisión de Acto Administrativo de TRANSFERENCIA** de producto forestal solicitado;

Que producto forestal maderable, se encuentra almacenado en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero - CEDEGA, ubicado en el Km. 15.8 de la vía Interoceánica Puerto Maldonado - Cusco, Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento Madre de Dios; la cual se encuentra consentida para transferencia; siendo el origen el siguiente:

Cuadro N° 01: Madera disponible para transferencia

ORIGEN DEL PRODUCTO		NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	
ACTA DE INTERVENCIÓN Y/O INFORME TÉCNICO Y/O DISPOSICIÓN	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA				P.T	M3



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Informe Técnico N° 095-2022- GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA	RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 406- 2022-GOREMAD- GRFFS	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	Madera aserrada	115.82	0.27
		Caimito	<i>Pouteria neglecta</i>	Madera aserrada	207.67	0.49
		Misa	<i>Cariniana domestica</i>	Madera aserrada	176.00	0.42
		Huimba	<i>Ceiba lupuna</i>	Madera aserrada	50.83	0.12
		Pashaco	<i>Parkia nitida</i>	Madera aserrada	368.67	0.87
		Sapote	<i>Matisia cordata</i>	Madera aserrada	236.00	0.56
		Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i>	Madera aserrada	73.00	0.17
		Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Madera aserrada	286.67	0.68
		Renaco	<i>Ficus insipida</i>	Madera aserrada	76.67	0.18
		Copaiba	<i>Copaifera officinalis</i>	Madera aserrada	90.00	0.21
		Caraña	<i>Trattinnikia aspera</i>	Madera aserrada	62.00	0.15
Informe Técnico N° 194-2022- GOREMAD-GRFFS- SGCSYVFFS/DMCA	RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 766- 2022-GOREMAD- GRFFS	Huimba blanca	<i>Ceiba sp.</i>	Madera aserrada	384.17	0.91
		Estoraque	<i>Myroxylon balsamun</i>	Madera aserrada	715.07	1.68
		Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata</i>	Madera aserrada		
		Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	Madera aserrada		
Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	Madera aserrada				
TOTAL					2,842.57	6.70

Que, en ese sentido, el requerimiento del **Establecimiento de Medio Libre - Puerto Maldonado**, es viable de acuerdo con el stock disponible por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre; y, conforme lo establece en el artículo 213° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 - "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, de fecha 28 de febrero del 2022, mediante la cual se designó al Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución; y, de conformidad con lo señalado en el INFORME TÉCNICO N° 211-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA, de fecha, 16 de agosto del 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la TRANSFERENCIA del producto forestal (madera aserrada) de las especies **Ana Caspi** (*Apuleia leiocarpa*), con un volumen de 115.83 pies tablares, equivalentes a **0.27 m³**, **Camito** (*Pouteria neglecta*), con un volumen de 207.67 pies tablares, equivalentes a **0.49 m³**, **Misa** (*Cariniana domestica*), con un volumen de 176.00 pies tablares, equivalentes a **0.42 m³**, **Huimba** (*Ceiba lupuna*), con un volumen de 50.83 pies tablares, equivalentes a **0.12 m³**, **Pashaco** (*Parkia nitida*), con un volumen de 368.67 pies tablares, equivalentes a **0.87 m³**, **Sapote** (*Matisia cordata*), con un volumen de 236.00 pies tablares, equivalentes a **0.56 m³**, **Manchinga** (*Brosimum alicastrum*), con un volumen de 73.00 pies tablares, equivalentes a **0.17 m³**, **Tornillo** (*Cedrelinga cafeniformis*), con un volumen de 286.67 pies tablares, equivalentes a **0.68 m³**, **Renaco** (*Ficus Inspida*), con un volumen de 76.67 pies tablares, equivalentes a **0.18 m³**, **Copaiba** (*Copaifera officinalis*), con un volumen de 90 pies tablares, equivalentes a **0.21 m³**, **Caraña** (*Trattinnikia aspera*), con un volumen de 62.00 pies tablares, equivalentes a **0.15 m³** y **Huimba blanca** (*Ceiba sp.*), con un volumen de 384.17 pies tablares, equivalentes a **0.91 m³**, correspondientes a la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 406-2022-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 16 de mayo del 2022, y de las especies Estoraque (*Myroxylon balsamun*), Shihuahuaco (*Dipteryx odorata*), Mashonaste (*Clarisia racemosa*) y Quinilla (*Manilkara bidentata*), con un volumen de **715.07 pies tablares**, haciendo un **volumen total de 2842.57 pt.**, correspondientes a la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 766-2022-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 15 de agosto del 2022; **a favor del Establecimiento de Medio Libre – Puerto Maldonado**, representado por **Albert Chipana López**, Jefe del Establecimiento de Medio Libre de Puerto Maldonado, ubicado en la ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios; producto forestal que será utilizado para la ejecución del proyecto **"Limpieza, Adecuación y Mantenimiento del Parque Infantil Miraflores"**.

Artículo 2.- OTORGAR, un plazo de noventa (90) días calendarios luego de haberse efectuado la entrega de la Resolución Gerencial Regional, para que el **Establecimiento de Medio Libre – Puerto Maldonado**, haga efectivo el uso del producto forestal maderable para los fines que fueron solicitados, contados a partir de la recepción del mismo. De comprobarse el incumplimiento del uso para los fines solicitados, se procederá con la reversión del producto forestal transferido y la sanción administrativa establecida en el reglamento para la gestión forestal.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, la supervisión de la ejecución del proyecto terminado mencionado en el artículo 2° como también el uso de los productos transferidos, de acuerdo a los fines para los cuales fueron solicitados; y, actualizar en la base de datos del stock de productos forestales de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a **Albert Chipana López**, jefe del Establecimiento de Medio Libre - Puerto Maldonado, en el Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios.

Artículo 5.- DAR CUENTA de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley; al Ministerio Público, a la Policía Nacional del Perú de la Dirección de Medio Ambiente de Madre de Dios; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
[Signature]
 Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
 GERENTE REGIONAL

